

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00072</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
<b>Demandado</b>	GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA
<b>Providencia</b>	A.I No. <b>207</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, identificada con **Nit. 900.189.084-5**, y en contra del señor **GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA** identificado con **C.C. 8.456.560**, por las siguientes sumas de dinero.

- a) **CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L (\$5.503.891)**, como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré presentado.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal anterior, a partir del 3 de junio de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.639.171 y portadora de la Tarjeta Profesional 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

**Notifíquese**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

En la fecha **4° de julio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 032**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario